

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de julio de 1933.

Dado de Madrid a seis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* 7 noviembre 1934.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha observado que algunas entidades profesionales inscritas en el Censo electoral social de este Centro, se hallan suspensas, clausuradas o disueltas sin que todavía se hayan reunido en los respectivos expedientes y en forma fehaciente los antecedentes concretos que permitan determinar su situación legal con respecto a la capacidad prevenida en la legislación vigente.

En consecuencia, y mientras con la celeridad necesaria, que V. I. cuidará de encarecer, no conste en el Censo referido la verdadera situación legal de cada entidad,

Este Ministerio ha resuelto que quede en suspenso la convocatoria de elecciones para la constitución y renovación de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de noviembre de 1934.—Anguera de Sojo.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 10 noviembre 1934.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso del derecho que tiene conferido, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 1.º de noviembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Ciudad Real: Fuente el Fresno, D. Leandro Fernández Castanys, Secretario de Allande (Oviedo).

Idem de Oviedo: Cervera de Asturias, D. Jose Pérez Orra, Secretario de Las Regueras.

Idem de Las Palmas: Haria don Eladio Pérez Búa, Secretario de La Algaba (Sevilla).

Idem de Valencia: Ribarroja, don Eusebio Sánchez y Sánchez, Secretario de Pedreguer (Alicante).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso del derecho que tiene conferido,

acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 1.º de noviembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Cuenca: Castillejo-Sierra, D. Vicente Hernández Morillas, Secretario de Ribatejada-Ribatejadilla.

Idem de Huesca: Javierregay, don Pablo Sánchez Rubio, Secretario de Valdegrudas (Guadalajara); Montañú, D. Pablo Sánchez Rubio.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Eladio A. López-Aldea, Secretario de Hoyos del Espino (Avila).

Idem de Málaga: Ollas, D. José Rodríguez Navas, caso 4.º del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Idem de Palencia: Melgar de Yuso; D. Heliodoro Aguilar Sáez, Secretario de Labraza (Alava); Villaprovedo, D. Federico de la Parte Abia, Secretario de Páramo de Boedo.

Idem de Santander: Mazcuerras, D. Moisés Sendino Vívar, Secretario de Cubilla de Cerrato (Palencia).

Idem de Segovia: Ochando, don Manuel Martín Borrejón, Secretario de Aragoneses.

Idem de Soria: Santa María de las Hoyas, D. David del Río Pascual, Secretario de Calcena (Zaragoza).

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, D. Honorato Isla de Pablo, Secretario de Salas Bojas (Huesca), Ródenas, D. Honorato Isla de Pablo

Idem de Valladolid: Villanueva de Duero, D. Fulgencio Jiménez Sán-

chez, Secretario de Gatón de Campos.

Idem de Zamora: Castrillo de la Guareña, D. Florentino Martín, Ruiz, Secretario de Peñarandilla, (Salamanca).

Idem de Zaragoza: Urries, don Leoncio Tapia Pérez Secretario de Valdemaluque (Soria).

(*Gaceta* 8 noviembre 1934.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Según participa el Alcalde de Merindad de Montija, en el pueblo de Bárcena de Pienza, de aquel distrito, se halla detenido, por hallarse abandonado, un buey de las señas siguientes: pelo corzo, edad de cinco a seis años, con un bulto en la carrillera derecha y los cuernos bastante abiertos.

Burgos 10 de noviembre de 1934,

El Gobernador interino,

Juan J. López Dóriga.

Según participa el Alcalde de San Martín de Losa, en el pueblo de Fresno de Losa ha aparecido una yegua negra, de tres años, alzada de unas seis cuartas, con un cencerro pendiente de un cinto atado con alambre, cabeza acarnerada y una señal en forma de siete en la oreja izquierda por detrás y un poco calzada en el pie derecho, crin larga y cola hasta el corvejón. Se participa que una vez transcurridos los quince días de su inserción en este periódico oficial de la provincia, sin aparecer su dueño, se procederá a su venta en pública subasta.

Burgos 10 de noviembre de 1934.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

En la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 91 de 1933, por hurto, contra Dolores Molina Guzmán, se acordó en proveído de hoy, dictado en la misma, hacer saber al perjudicado que resultó en dicha causa Benito Esteban Esteban, vecino que fué del Pantano de Arlanzón y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta Capital, por sentencia 13 de enero del año corriente, acordó, que quedasen definitivamente en poder de dicho Benito las sesenta y cinco pesetas del hecho de autos que se le entregaron en depósito provisional.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

Don Antonio Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Habiéndose acordado insertar el presente edicto en providencia de hoy, dictada en ejecutoria de causa número 491 de 1932, por robo, contra Domingo Santamaria Mecerreyes, se hace saber al perjudicado que que resultó en dicha causa Eulogio Nocedo Fernández, vecino que ha sido de esta Ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, que la Audiencia Provincial de esta Ciudad por sentencia dictada en precitada causa, acordó hacer entrega definitiva a dicho perjudicado de los efectos y ropas, que en depósito le fueron entregados y obran en su poder.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado expido el presente que firmo en Burgos a siete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en la demanda de divorcio seguida en este Juzgado por don Angel García Pérez, vecino de Madrid, con D.^a Agapita Martín Alcalde, de ignorado paradero, se emplaza a ésta última para que dentro

del término de veinte días comparezca y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a 7 de noviembre de 1934.—El Secretario, Angel Alonso.

Castrojeriz.

Requisitoria.

Rojo Guijarro Silvestre, Agente que fué de la Mutualidad Agrícola Burgalesa, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle de la Calera 15 y 17, entresuelo, cuyas demás circunstancias se ignoran y en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Castrojeriz, para practicar cerca de él una diligencia judicial, en causa que se le sigue, número 26 de 1934, por falsedad en documento privado y estafa, y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Castrojeriz a 5 de noviembre de 1934.—El Juez, Antonio Aranguren Riesgo.—El Secretario judicial accidental, Jesús del Rio.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Doctor D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de la misma.

Certifico: Que por el procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D. Vicente Puente Gómez, labrador y vecino de Santa María del Campo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicha villa de Santa María del Campo, de 27 de mayo de 1934, que hace responsable al Puente de la cantidad de 25.246 pesetas y 87 céntimos que resulta alzado como Recadador Municipal, más otras 16.862 pesetas treinta y cinco céntimos, por razón de intereses; habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acorda-

do, expido la presente que firmo en Burgos a 30 de octubre de 1934.—Alejandro Bustamante.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, certifica:

Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en reunión celebrada el día 6 del actual, con asistencia de los señores que representan los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios de esta capital, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia Municipal, en relación con lo que disponen los Decretos de 27 de junio y 14 de julio último, fueron designados para desempeñar los cargos de justicia municipal, durante los plazos señalados en dichas disposiciones, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE BURGOS

Aranda de Duero.

Juez propietario, D. Gerardo Bacierno Gil; Juez suplente, D. Federico Ruiz de Gopegui.

Fiscal propietario, D. Carmelo Esteban Alonso; Fiscal suplente, D. Emilio Esteban Buena.

Belorado.

Juez propietario, D. Ramón Ciguñenza Herrán; Juez suplente, don Eustasio de Hoyos Corral.

Fiscal propietario, D. Manuel Jorge y Pérez; Fiscal suplente, don Severino Alcalde López.

Briviesca.

Juez propietario, D. Luis Díez de Laspra y Corro; Juez suplente, don Mariano Andrés Palacios.

Fiscal propietario, D. Isaias González Gómez; Fiscal suplente, don Juan García Ruiz.

Burgos

Juez propietario, D. Francisco Rodríguez Tobes; Juez suplente, D. Alfonso Andrade y de Carlos.

Fiscal propietario, D. César Nevé Cases; Fiscal suplente, D. Francisco López Brea Manero.

Castrojeriz.

Juez propietario, D. Pedro Fernández Lomana Martínez; Juez suplente, D. Antonino Sierra Zorita.

Fiscal propietario, D. Ildefonso Pérez del Olmo; Fiscal suplente, D. José Gil San Martín.

Lerma.

Juez propietario, D. Martín Revilla Bravo; Juez suplente, D. Enrique Antón Carranza.

Fiscal propietario, D. Calixto Camarero Camarero; Fiscal suplente, D. Adrián Martín Alonso.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 9 de noviembre de 1934.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Paulino Gómez Ruiz, por sí y en representación de D. Felipe de Andrés, vecino de Fresno de Riotirón, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en un molino sito en el referido pueblo de Fresno de Riotirón y para el tendido de una línea de transporte de la energía transformada al mencionado pueblo, con destino al alumbrado público y particular del mismo.

Resultando que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar, información testifical practicada por el Juzgado municipal de Fresno de Riotirón con fecha 31 de mayo de 1933, por la que se acredita el derecho al uso del agua, carta de pago correspondiente al depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y una autorización suscrita por D.^a Catalina Maté, como dueña del molino denominado «El de Abajo», autorizando a sus arrendatarios D. Paulino Gómez Ruiz y D. Felipe Andrés, vecinos del pueblo de Fresno de Riotirón, para que puedan transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en el mencionado molino.

Resultando que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Ayuntamiento de Fresno de Riotirón, se halla unida al expediente.

Resultando que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo

a las condiciones que también señala.

Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado.

Considerando que las obras son de pública utilidad; que se ha tramitado el expediente con arreglo a las prescripciones reglamentarias y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Paulino Gómez Ruiz y D. Felipe de Andrés, vecinos de Fresno de Riotirón, arrendatarios del molino denominado «De Abajo», para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en el mencionado molino y para el tendido de una línea de transporte de la energía transformada al pueblo de Fresno de Riotirón, con destino al alumbrado público y particular del mismo.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la línea indicada en la condición anterior, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por los peticionarios y suscrito en Burgos en 15 de octubre de 1930 por el perito industrial don Mario G. Entrecañales, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la referida línea de transporte.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y entre ellas las de que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo, y que las secciones transversales de cada poste sean suficientes para resistir los esfuerzos a que éste se halle sometido.

5.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia de dirección el trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

7.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre los caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor y haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1'30 metros.

8.^a Se procurará que la línea no cruce sobre edificios o construcciones cualesquiera, pero si no pudiera evitarse, la altura de los apoyos será tal que los conductores queden cuatro metros más altos que los puntos más elevados en que, bajo aquéllos pueda colocarse un hombre.

9.^a Si al construirse el Plan provincial de caminos vecinales afectase o cruzase a alguno de ellos la instalación, será de cuenta del concesionario modificar ésta para que se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, quedando obligado aquél al cumplimiento de las prescripciones y pago de arbitrios que tiene establecidos o estableciere la Excelentísima Diputación provincial.

10. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha del periódico oficial de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, salvo la que co-

rresponde a la Jefatura de Industria de la provincia.

11. Terminada la instalación de la línea de transporte, y una vez así manifestado por el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, haciéndolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio.

Dicha acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación, no pudiendo comenzar ésta sin la expresa autorización citada y debiendo el concesionario entregar antes, en la Jefatura de Obras públicas, un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Jefatura provincial de Industria.

12. Las tarifas máximas de suministro serán las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado.

Una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, 2'50 pesetas mensuales.

Dos id. de 10 id., id. id., 4'50.

Tres id. de 10 id., id. id., 6.

Una id. de 16 id., id. id., 3.

Una id. de 25 id., id. id., 3'50.

Una id. de 32 id., id. id., 4.

Por contador.

Por cuatro kilovatios-hora, consumo mínimo, 5 pesetas.

De cuatro a 10 id., 0'80 pesetas kilovatio-hora.

De 10 a 25 id., 0'70 id.

De 25 id. en adelante, 0'65 id.

Todos los impuestos creados y por crear serán a cargo del abonado.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. Los concesionarios quedan obligados en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y

Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como el de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 5 de noviembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 10 con riego de emulsión asfáltica, y de los kilómetros 16 al 17'500 con macadam de caliza y riego de emulsión asfáltica, de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cornudilla, ejecutadas por el Contratista «Riegos Asfálticos, S. A.»

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la

Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de noviembre de 1934. —El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Carcedo de Bureba 4 de noviembre de 1934.—El Alcalde, P. O., Mateo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Guadilla de Villamar.
Solas de Bureba.
Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Villatuelda.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda

reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villatuelda 2 de noviembre de 1934. —El Alcalde, Prudenciano González.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pedrosa del Príncipe 4 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Isidro Escribano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Madrigalejo del Monte, respecto de las de los años de 1928 al 1933, inclusive.

Alcaldía de Abajas.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Abajas 6 de noviembre de 1934. —El Alcalde, Ciriaco Rodríguez.

Alcaldía de Alcocero.

Formada la lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones pertinen-

tes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcocero 1.º de noviembre de 1934.—El Alcalde, Ananías Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rucandio.

Prádanos de Bureba.
Aguas Cándidas.
Redecilla del Camino.
Presencio.
Huérmeces.
Bascuñana.
Monasterio de la Sierra.

Alcaldía de Huérmeces.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año de 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Huérmeces 4 de noviembre de 1934.—El Alcalde, B. Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Presencio.

Alcocero.
Prádanos de Bureba.
Redecilla del Camino.
Villangómez.
Aguas Cándidas.
Rucandio.
Círuelos de Cervera.
Bascuñana.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

En sesión del tres de este mes ha conocido la Corporación del expediente iniciado por la anterior para nombrar un Agente Ejecutivo para el cobro de débitos a los fondos municipales, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y año número 163. Deseoso el Ayuntamiento actual de evitar a los deudores los perjuicios que lleva consigo el expediente de apremio, acordó:

- 1.º Anular el expediente citado.
- 2.º Conceder a los deudores el plazo de un mes para que salden con la Hacienda municipal sus descubiertos, sin ninguna clase de recargos.
- 3.º Advertirles que pasado ese

mes se procederá al cobro de los débitos por la vía de apremio correspondientes con los recargos, intereses de demora y gastos y dietas que motive el expediente con sujeción a los preceptos legales y previo nombramiento de Agente Ejecutivo.

Lo que hago público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros 5 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Felix López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

El día 2 de diciembre próximo, y hora de las once, en la sala Ayuntamiento, se venderán en pública subasta por pujas a la llana 143 chopos, propiedad del Ayuntamiento. Las condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

El Alcalde, Julián Martínez.

2-2

Junta administrativa de Criales.

El día 21 del corriente, y hora de las once a once y media de su mañana, se celebrará en la casa de concejo de esta villa la subasta de 410 pinos y 107 estéreos de leña de los mismos en el monte de Los Mazos, en la tasación de 2.690 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 170, de fecha 25 de julio último.

Criales 10 de noviembre de 1934. —El Presidente, Cayetano Salazar.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al... 4 por 100

4

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

5-8